



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente, proceso, informándole que, dentro del término de traslado de excepciones la parte demandante a través de su apoderado judicial allegó. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 02 de mayo de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, dos de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1144

Radicado N°666824003002-2022-00139-00

VERBAL SUMARIO – Aumento Cuota de Alimentos

NATALI GIRALDO GALLEGOS (Menor: M.A.H.G.) vs ALONSO HERNANDO HERNÁNDEZ

Trabada como se encuentra la litis y surtido el traslado de la contestación de la demanda, el trámite que continua es señalar fecha para audiencia, con el fin de evacuar las demás etapas procesales.

Así entonces, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem en lo pertinente.

Las pruebas de decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutiva de esta providencia, y se les advertirá a las partes y a sus apoderados que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la fecha debe respetar un margen de tiempo adecuado para el recaudo de las pruebas que sean decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día OCHO (08) del mes de junio del presente año, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a) DOCUMENTAL: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda
- Registro Civil de Nacimiento de la menor M. de los A.H.G.

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora NATALI GIRALDO GALLEGO
- Acta de NO conciliación de fecha 29 de marzo de 2021 realizada en el I.C.B.F.
- Copia de Escritura Pública de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, liquidación de la sociedad conyugal en la cual se fijó la cuota alimentaria.

#### DE LA PARTE DEMANDADA

- a) DOCUMENTAL: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda.
  - Declaración extra-Juicio.
- b) TESTIMONIOS: Se decretan las siguientes pruebas testimoniales por lo que se ordena citar a comparecer a: CLEMENCIA CECILIA HERNANDEZ GOMEZ y CARLOS ANDRES HERNANDEZ GOMEZ

A la parte demandada, se le advierte el deber que tiene de procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí señalada, toda vez que en ella se recepcionará la declaración de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (Art. 373-3, literal b).

#### PRUEBAS DE OFICIO

- a) INTERROGATORIO DE PARTE: Se interrogará tanto a la demandante como al demandado.
- b) CAREO Se decreta conforme al artículo 223 el careo entre las partes.

**TERCERO:** A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, practicar las pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que, su inasistencia y la de sus apoderados injustificada les acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, el cual para el efecto señala:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

(...)

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

**CUARTO:** A las partes se les anota lo establecido en el inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, en el sentido que *“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios”*

Se le hace saber a las partes demandante y demandada que el día de la diligencia se practicarán las pruebas solicitadas al igual que las decretadas de oficio, por lo que deberán hacer presencia con sus testigos y los citados.

**NOTIFÍQUESE**



OSCAR DAVID  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
JUEZ

Estado N° 073  
Del 03-05-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38e03ec2359a1ad6a9b175e921c2df0614f748c4ba36de3c4e2c82eb3c09b22a

Documento generado en 02/05/2023 02:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**